FORMULARIO RELATIVO A LAS OPERACIONES DE COMPRA-VENTA, Y DE TRANSFERENCIA LIBRE DE PAGO, DE TÍTULOS DE DEUDA, PARA LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y CASAS DE BOLSA.

AYUDAS GENÉRICAS

I. FUNDAMENTO LEGAL DEL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.

Ley del Banco de México, Artículo 36.

"Los intermediarios financieros estarán obligados a suministrar al Banco de México la información que éste les requiera sobre sus operaciones incluso respecto de alguna o algunas de ellas en lo individual, los datos que permitan estimar su situación financiera y, en general, aquélla que sea útil al Banco para proveer el adecuado cumplimiento de sus funciones".

Circular 3/2012, Capítulo VII, artículo 108
Informes a la Dirección de Información del Sistema Financiero.

“Las Instituciones deberán proporcionar a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero,a la Dirección General de Operaciones de Banca Central, a la Dirección General de Estrategia, Riesgos y Sistemas de Pagos, así como a la Dirección de Información del Sistema Financiero del Banco de México, la información que, en el ámbito de su competencia, dichas unidades administrativas les requieran.

La referida información deberá remitirse en la forma y términos que les den a conocer las mencionadas unidades administrativas”.

Circular 115/2002 numeral CB.8
“Información al Banco de México.
Las casas de bolsa deberán proporcionar al Banco de México la información periódica que el propio Banco les requiera, en la forma y términos que previamente les den a conocer las áreas de dicho Banco facultadas para tales efectos”.

II. OBJETO DEL REQUERIMIENTO.

Este formulario tiene como objetivo principal obtener la información necesaria para, según sea el caso, determinar diversos indicadores relativos al volumen de las operaciones de compra y venta y de transferencia libre de pago de títulos de deuda, medición de la exposición al riesgo en dichos títulos, seguimiento de la regulación aplicable, análisis, etc.

III. COBERTURA DEL FORMULARIO.

Deben informarse todas las operaciones de: i) la Institución, incluyendo tanto las operaciones de sus oficinas en la República Mexicana como, en su caso, de sus Agencias y Sucursales en el Exterior, ii) Las Entidades Financieras del Exterior Filiales de la propia Institución (Entidad Financiera Filial).

IV. CONTENIDO DEL FORMULARIO.

El formulario está compuesto por las siguientes secciones, en las que deberán reportarse, respectivamente, las operaciones con títulos de deuda:

1.- Compra y Venta de Títulos de deuda denominados en Moneda Nacional o Udis.

En esta sección deben reportarse todas las operaciones de compra y venta (realizadas por cuenta propia) de títulos de deuda depositados en el INDEVAL denominados en moneda nacional o Udis.

2.- Compra y Venta de Títulos de deuda denominados en Moneda Extranjera.

En esta sección deben reportarse todas las operaciones de compra y venta (realizadas por cuenta propia) de títulos de deuda denominados en moneda extranjera, depositados en cualquier entidad autorizada para actuar como "Depositaria de Valores" establecida en México o en el Extranjero.

3.- Transferencia de custodia, de Títulos de deuda denominados en Moneda Nacional o Udis, por cuenta de Clientes.

En esta sección deben reportarse las operaciones de transferencia de custodia de títulos, realizadas por cuenta de Clientes (distintos de bancos y casas de bolsa nacionales). Incluye exclusivamente transferencias de títulos depositados en el INDEVAL, denominados en moneda nacional o Udis.

4.- Transferencia de custodia, de Títulos de deuda denominados en Moneda Nacional o Udis, por cuenta propia.

En esta sección deben reportarse las operaciones de transferencia de custodia que se haya originado por cualquier motivo distinto a operaciones de compra, venta, reporto o préstamo de títulos denominados en moneda nacional o Udis, propiedad de la institución. Adicionalmente, deben reportarse las transferencias de custodia de títulos propiedad de otros bancos y casas de bolsa nacionales, en las que la institución participe como custodio.

5.- Incumplimientos de Operaciones con Títulos de Deuda.

En esta sección debe reportarse cualquier operación (compra, venta, reporto o préstamo), pactada por la institución, de títulos denominados en cualquier moneda, que en la fecha de liquidación o de vencimiento haya sido incumplida.

Para cada fecha de datos, la sección de Incumplimientos debe transmitirse posterior al envío de los formularios CVT, REPORTOS y PRESTAMOS. Cabe señalar, que es importante verificar que la transmisión de dichos formularios se encuentre en la etapa de Integración de información, con el fin de realizar la transmisión de la citada sección de Incumplimientos.

V. CIFRAS A REPORTAR.

La institución deberá enviar un registro por cada operación de compra-venta o transferencia (incluyendo aquellas con importe menor a mil pesos), no agrupando operaciones, aun cuando coincidan las características de las mismas. Cabe señalar que las operaciones celebradas internamente entre áreas, por ejemplo, entre la Tesorería y la Mesa de Dinero de la institución, no

deben ser informadas, ya que estas operaciones no modifican la posición de riesgo ni la tenencia de títulos de la institución.

Segregación y Reconstitución de Valores

Cuando la institución, o clientes a los cuales les custodia su tenencia, decidansegregar o reconstituir un título de deuda, la institución deberá transmitir las operaciones decompra-venta o de transferencia que correspondan, conforme a lo siguiente.

Para informar una segregación de valores, deberá informarse una compra (o una recepción), por cada uno de los valores recibidos del emisor del título segregado (una compra por el título que ampara el principal y sendas compras por cada uno de los títulos que amparan a los cupones). Adicionalmente debe informarse una venta (o una entrega) por el valor que fue segregado.

Para informar una reconstitución de valores, deberán informarse una venta (o una entrega), por cada uno de los valores entregados al emisor del título reconstituido (una venta por el título que ampara el principal y sendas ventas por cada uno de los títulos que amparan a los cupones). Adicionalmente debe informarse una compra (o una recepción) por el valor que fue reconstituido.

En cualquier caso, debe informarse en el campo “contraparte” la clave correspondiente al emisor de los títulos y, en el campo del precio, el valor nominal de los títulos.

Colocaciones Primarias de Valores

1. Las instituciones que actúen como agentes colocadores, deberán

   registrar:Para indicar la recepción de los títulos por parte del emisor:

   1.1. Enviar una transferencia tipo "B" en la sección del CVT - TR, por el número de títulos a colocar; el campo Cliente deberá ser igual a "000830" y el campo de Custodio deberá ser la institución que reporta.
   1.2. Enviar una compra en la sección del CVT de moneda nacional o extranjera, según corresponda la moneda del título, a la contraparte "000830" por el número de títulos a colocar.

   Con el fin de reflejar la colocación se deberá reportar:

   1.3. Ventas en la sección del CVT de moneda nacional o extranjera, según corresponda la moneda del título, identificando a la contraparte con la cual se llevó a cabo la operación.
   1.4. Si la institución colocadora no custodia los títulos de la contraparte con la que realizó las ventas detalladas en 1.3, además de estas, deberán registrarse transferencias tipo "E" en la sección CVT - TR identificando a la institución a la cual se cede la custodia de los títulos. En el campo 'Cliente' no se deberán incluir instituciones de crédito o casas de bolsa[1].
2. Si los títulos son emitidos por la Institución que transmite, solo será necesario registrar las siguientes operaciones.
   2.1. Ventas en la sección del CVT de moneda nacional o extranjera, según corresponda la moneda del título, identificando a la contraparte con la cual se llevó a cabo la operación.

[1] Si el título está denominado en moneda extranjera no será necesario transmitir estas transferencias

2.2. Si la institución colocadora no custodia los títulos de la contraparte con la que realizó las ventas detalladas en 2.1, además de estas, deberán registrarse transferencias tipo "E" en la sección CVT - TR identificando a la institución a la cual se cede la custodia de los títulos. En el campo 'Cliente' no se deberán incluir instituciones de crédito o casas de bolsa[1].

3. Las instituciones que adquieran títulos mediante colocaciones, deberán reportar:

   3.1. Compras en la sección del CVT de moneda nacional o extranjera, según corresponda la moneda del título[2].

4. Las instituciones que adquieran títulos mediante colocaciones por cuenta de sus clientes, deberán indicar:

   4.1. Transferencias del tipo "R" en la sección CVT - TR, recibiendo la custodia de los títulos por parte de la Institución colocadora e identificando correctamente al Cliente[1].

Las preguntas que se hacen sobre ciertas características de las operaciones, las diversas instrucciones de llenado del formulario, los anexos al mismo, etc., por ningún motivo deben considerarse como parte de la normatividad o como una interpretación a ésta o como un consentimiento o convalidación o autorización de la autoridad para realizar tales operaciones o para realizarlas en términos y condiciones que no se ajusten a las disposiciones aplicables.

Canjes Voluntarios de Títulos de Deuda.

Las instituciones que presenten canjes voluntarios, deberán de realizar las siguientes operaciones para reflejar el movimiento, ya sea que afecte a cuenta propia y/o cuenta de terceros

Si el canje voluntario afecta la tenencia propia:

1. La institución deberá realizar una venta a la contraparte “000830” a valor nominal con fecha del “canje”, utilizando la clave del título a entregar.
2. La institución deberá realizar una compra a la contraparte “000830” a valor nominal con fecha del “canje”, utilizando la clave del título a recibir.
3. La institución deberá realizar una entrega (sección TR) al cliente “000830” con fecha del “canje”, utilizando la clave del título a entregar. El custodio contraparte a identificar será la propia institución.
4. La institución deberá realizar una recepción (sección TR) al cliente “000830” con fecha del “canje”, utilizando la clave del título a recibir. El custodio contraparte a identificar será la propia institución.

Si el canje voluntario afecta la tenencia de terceros:

1. La institución deberá realizar una entrega (sección TR) al cliente “000830” con fecha del “canje”, utilizando la clave del título a entregar. El custodio contraparte a identificar será la propia institución.
2. La institución deberá realizar una recepción (sección TR) de la contraparte “000830” con fecha del “canje”, utilizando la clave del título a recibir. El custodio contraparte a identificar será la propia institución.

[2] En el formulario CVT solo se registran operaciones por cuenta propia, por lo que no deberán incluirse aquéllas operaciones que las instituciones realicen por cuenta de sus clientes

VI. METODOLOGÍAS DE CONFRONTAS

Las metodologías de las confrontas que se realizan entre la información de este formulario y la de otras fuentes de información, se encuentran en el apartado de ayudas del sistema de acopio denominado SAIF-Web.
A continuación se muestra una imagen para mayor referencia.

VII. FECHA Y HORARIO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.

Este formulario es de periodicidad diaria y deberá ser transmitido al Banco de México a más tardar a las 9:00 A.M. del día hábil bancario inmediato siguiente al día al que corresponda la información.

VIII. TRANSMISIÓN OFICIAL DE LA INFORMACIÓN.

Cuando se transmita información, el sistema realizará las siguientes validaciones:

> Validaciones “de estructura”. El sistema validará la estructura de cada campo de los archivos transmitidos (ejemplos: que los campos relativos a fechas tengan formato de fecha, que los campos numéricos tengan el número de enteros y decimales definidos; que los valores de un determinado campo estén contenidos en el catálogo, etc.);
>
> Validaciones “al interior del registro”. El sistema verificará la congruencia entre los valores de los campos de un mismo registro (por ejemplo que la fecha de inicio de una operación no sea mayor a su fecha de vencimiento, que el importe de una operación sea igual al número de títulos por su precio, etc.).

La misma transmisión puede detonar la validación de las cifras entre las secciones de una aplicación, o detonar la validación de las cifras con otros formularios. Adicionalmente se generarán algunas "cifras de control" que son de utilidad para corroborar que la información transmitida es correcta. Por último, de ser el caso, el sistema comparará los registros de operaciones realizadas con otras instituciones para detectar “discrepancias” entre los registros.

IX. DETERMINACIÓN DE LA FORMA EN QUE SE ACTUALIZARÁ LA BASE DE DATOS (RESIDENTE EN BANCO DE MÉXICO)

No existirá un esquema de modificaciones para los formularios CVT, INCUMPLIMIENTOS y TRANSFERENCIAS, por lo que no podrán llevarse a cabo correcciones por registro, sólo se podrán efectuar en bloque por cada fecha de envío.

Bloque: Si los registros de las operaciones contenidos en el archivo (que deben ser todas las operaciones relativas a una misma fecha de concertación, de vencimiento anticipado o de corte), se van a incorporar a la base de datos en "bloque".

X. ACTUALIZACIÓN DE CATÁLOGOS.

En caso de que en los Catálogos de Títulos o Contrapartes no exista una clave para identificar algún elemento, las Instituciones podrán solicitar al Banco de México la inclusión de acuerdo a lo siguiente:

- **Títulos**. Deberán ser solicitados mediante un correo electrónico a las direcciones cvtreportos@banxico.org.mx o titulos@banxico.org.mx indicando la clave faltante y de ser posible incluyendo el prospecto o carta de características.

- **Contrapartes**. Deberá ser solicitada a través del formulario de Contrapartes (CGC).

ESTRUCTURAS DE LOS CAMPOS DE CADA SECCIÓN

ESTRUCTURA DE LA SECCIÓN CVT-MN RELATIVA A OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE TÍTULOS DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL O UDIS.

	Campo	Tipo	Descripción
1	Institución	Carácter (6)	Clave de la Institución que realizó la operación, conforme al Catálogo del Sistema Financiero Mexicano (CASFIM).
2	Fecha de Concertación	Fecha	Fecha en que se concertó la Compra-Venta (Formato AAAA/MM/DD).
3	Hora de Concertación	Numérico (5,2)	Hora a la que se concertó la Compra-Venta.
4	Posición en la Operación	Carácter (1)	Posición de la Institución en la Compra-Venta (Compra = C, o Venta = V).
5	Fecha de Liquidación	Fecha	Fecha en que se liquida la Compra-Venta (Formato AAAA/MM/DD).
6	Importe de la Compra-Venta	Numérico (15)	Importe de la Compra-Venta (En miles de pesos).
7	Moneda del Precio Unitario	Carácter (3)	Moneda del Precio Unitario de los Títulos (Clave conforme al “Catálogo ISO de Monedas”).
8	Título Objeto de la Compra- Venta	Carácter (18)	Clave del título objeto de la Compra-Venta (conforme al “Catálogo de Títulos denominados en MN o UDIS”).
9	Precio Unitario	Numérico (19, 8)	Precio unitario al que se negociaron los títulos objeto de la Compra-Venta (En pesos).
10	Número de Títulos	Numérico (12)	Número de títulos negociados en la Compra-Venta.
11	Contraparte de la Operación	Carácter (6)	Clave de la Contraparte con la que se concertó la Compra-Venta (conforme al “Catálogo de Contrapartes”).
12	Corro electrónico	Carácter (2)	Clave de la “Casa de Corretaje” (Corro electrónico) por medio de la cual se concertó la Compra-Venta (conforme al “Catálogo de Corros Electrónicos”).
13	Tipo de Postura	Carácter (2)	Clave de la Postura de la institución en la operación concertada a través de una “Casa de Corretaje” (conforme al “Catálogo de Tipos de Postura”).
14	Operación realizada como Banco de Trabajo.	Carácter (1)	Operación realizada como banco de trabajo (T = La institución actuó como “Banco de Trabajo” o P = La institución No actuó como “Banco de Trabajo”).
15	Clasificación Contable de la Operación	Carácter (2)	Clasificación contable asignada a la compra-venta (PN=Para negociar, DV=Disponible para la venta, o CV=Conservado a vencimiento).
16	Número de identificación de la Operación.	Carácter (37)	Número de Identificación de la operación de Compra-Venta

ESTRUCTURA DE LA SECCIÓN CVT-ME RELATIVA A OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE TÍTULOS DENOMINADOS EN MONEDA EXTRANJERA.

	Campo	Tipo	Descripción
1	Institución	Carácter (6)	Clave de la Institución que realizó la operación, conforme al Catálogo del Sistema Financiero Mexicano (CASFIM).
2	Fecha de Concertación	Fecha	Fecha en que se concertó la Compra-Venta (Formato AAAA/MM/DD).
3	Hora de Concertación	Numérico (5,2)	Hora a la que se concertó la Compra-Venta.
4	Posición en la Operación	Carácter (1)	Posición de la Institución en la Compra-Venta (Compra = C, o Venta = V).
5	Fecha de Liquidación	Fecha	Fecha en que se liquidó la Compra-Venta (Formato AAAA/MM/DD).
6	Importe de la Compra-Venta	Numérico (15)	Importe de la Compra-Venta, (En miles de dólares de los EE.UU.A.).
7	Moneda del Precio Unitario	Carácter (3)	Moneda del Precio Unitario de los Títulos (Clave conforme al "Catálogo ISO de Monedas").
8	Título Objeto de la Compra-Venta	Carácter (18)	Clave del título objeto de la Compra-Venta (conforme al "Catálogo de Títulos de Deuda denominados en Moneda Extranjera").
9	Precio Unitario	Numérico (19, 8)	Precio unitario al que se negociaron los títulos objeto de la Compra-Venta (En unidades de dólar de los EE.UU.A.).
10	Número de Títulos	Numérico (12)	Número de títulos negociados en la Compra-Venta.
11	Contraparte de la Operación	Carácter (6)	Clave de la Contraparte con la que se concertó la Compra-Venta (conforme al "Catálogo de Contrapartes").
12	Corro electrónico	Carácter (2)	Clave de la "Casa de Corretaje" (Corro electrónico) por medio de la cual se concertó la Compra Venta (conforme al "Catálogo de Corros Electrónicos").
13	Tipo de Postura	Carácter (2)	Clave de la Postura de la Institución en la operación concertada a través de una "Casa de Corretaje" (conforme al "Catálogo de Tipos de Postura").
14	Operación realizada como Banco de Trabajo.	Carácter (1)	Operación realizada como Banco de Trabajo (T = La Institución actuó como "Banco de Trabajo" o P = La Institución No actuó como "Banco de Trabajo").
15	Clasificación Contable de la Operación	Carácter (2)	Clasificación contable asignada a la compra-venta (PN=Para negociar, DV=Disponible para la venta, o CV=Conservado a vencimiento).
16	Número de identificación de la Operación.	Carácter (37)	Número de Identificación de la operación de Compra Venta.

ESTRUCTURA DE LA SECCIÓN CVT-TR RELATIVA A LAS OPERACIONES DE TRANSFERENCIA DE CUSTODIA, DE TÍTULOS DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL O UDIS, POR CUENTA DE CLIENTES.

	Campo	Tipo	Descripción
1	Institución	Carácter (6)	Clave de la Institución que reporta la transferencia, conforme al Catálogo del Sistema Financiero Mexicano (CASFIM)
2	Cliente de la Institución	Carácter (6)	Clave del Cliente por cuya cuenta la Institución realiza la transferencia
3	Fecha de Notificación de la Transferencia	Fecha	Fecha en que la Institución recibe la indicación de realizar la transferencia (Formato AAAA/MM/DD)
4	Tipo de Transferencia de Custodia	Carácter (1)	Tipo de transferencia indicada a la Institución (R = Recibe, E = Entrega, o B = Recepciones de Colocaciones Primarias)
5	Fecha de la Transferencia	Fecha	Fecha en que efectivamente se reciben o entregan los títulos (Formato AAAA/MM/DD)
6	Título Objeto de la Transferencia	Carácter (18)	Clave del título objeto de la transferencia (Clave conforme al “Catálogo de Títulos denominados en MN o UDIS)
7	Número de Títulos	Numérico(12)	Número de títulos transferidos
8	Custodio Contrapart e	Carácter (6)	Custodio de quién se reciben títulos, o a quién se entregan títulos, en ambos casos por cuenta de su Cliente (Clave conforme al “Catálogo de Custodios”)
9	Número de identificación de la Transferencia.	Carácter (37)	Número de Identificación de la Transferencia de Custodia.

ESTRUCTURA DE LA SECCIÓN CVT-TRP RELATIVA A LAS OPERACIONES DE TRANSFERENCIA DE CUSTODIA, DE TÍTULOS DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL O UDIS, POR CUENTA PROPIA.

	Campo	Tipo	Descripción
1	Institución	Carácter (6)	Clave de la Institución que reporta la información, conforme al catálogo del Sistema Financiero Mexicano (CASFIM)
2	Institución por cuya cuenta se realiza la transferencia	Carácter (6)	Clave del banco o casa de bolsa por cuya cuenta se realiza la transferencia, conforme al catálogo del Sistema Financiero Mexicano (CASFIM)
3	Fecha de la Transferencia	Fecha	Fecha en que se reciben o entregan los títulos (Formato AAAA/MM/DD)
4	Tipo de Transferencia de Custodia	Numérico(2)	Tipo de transferencia indicada a la Institución (80 = Recibe, o 85 = Entrega)
5	Título Objeto de la Transferencia	Carácter (18)	Clave del título objeto de la transferencia (Clave conforme al "Catálogo de Títulos de deuda denominados en MN o UDIS")
6	Número de Títulos	Numérico(12)	Número de títulos transferidos
7	Custodio Contrapart e	Carácter (6)	Custodio de quién se reciben los títulos, o a quién se entregan los títulos (Clave conforme al "Catálogo de Custodios")
8	Número de identificación de la Transferencia.	Carácter (37)	Número de Identificación de la Transferencia de Custodia.

ESTRUCTURA DE LA SECCIÓN CVT-IN RELATIVA A INCUMPLIMIENTOS DE OPERACIONES CON TÍTULOS.

	Campo	Tipo	Descripción
1	Institución	Carácter(6)	Clave de la Institución que reporta la transferencia, conforme al Catálogo del Sistema Financiero Mexicano (CASFIM)
2	Fecha de Concertación	Fecha	Fecha en que se concertó la operación que fue incumplida (Formato AAAA/MM/DD).
3	Número de Identificación de la Operación Incumplida	Carácter (37)	Número de identificación con que, en su momento, fue informada la operación que fue incumplida.
4	Sección	Numérico (5)	Clave de la sección en la que fue informada la operación que fue incumplida (3701=CVT-MN; 3702=CVT-ME; 3901=Reportos-MN; 3902=Reportos-ME; 4101=Préstamos-MN; 4106=Préstamos-ME)
5	Fecha del registro de Incumplimiento	Fecha	Fecha a la que corresponde el registro de Incumplimiento (Formato AAAA/MM/DD).
6	Tipo de Incumplimiento	Numérico (2)	Clave del tipo de incumplimiento. (10=operaciones incumplidas en la fecha de inicio; 20=operaciones incumplidas en la fecha de vencimiento)
7	Número de Títulos Incumplidos	Numérico(12)	Número de títulos que permanecen incumplidos a la fecha del registro de incumplimiento.
8	Número de Identificación del Incumplimiento	Carácter (40)	Número de identificación asignado al registro de incumplimiento.
9	Causante del Incumplimiento	Carácter(6)	Clave de la institución, cuando se presuma que ésta fue la causante del incumplimiento. Clave de la contraparte de la operación, cuando se presuma que ésta fue la causante del incumplimiento.
10	Razón del Incumplimiento	Carácter (254)	Breve explicación respecto a la razón que originó el incumplimiento de la operación. Este campo es opcional.

AYUDAS ESPECÍFICAS PARA LOS CAMPOS DE CADA SECCIÓN

AYUDAS ESPECÍFICAS PARA LA SECCIÓN RELATIVA A OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE TÍTULOS DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL O UDIS. EN ESTA SECCIÓN SE DEBEN REPORTAR LAS OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA CON TÍTULOS DE DEUDA CUYA MONEDA DE EMISIÓN SEA PESOS O UDIS.

Los diversos campos del registro de cada operación deberán llenarse conforme a lo siguiente:

1. INSTITUCIÓN.
Se deberá anotar el número asignado a la institución que realizó la compra-venta, conforme al Catálogo del Sistema Financiero Mexicano (CASFIM).

2. FECHA DE CONCERTACIÓN DE LA COMPRA - VENTA (Con Formato AAAA/MM/DD).
Se deberá anotar la fecha de concertación de la compra-venta, independientemente, en su caso, de la fecha "valor" de la misma.
Las operaciones concertadas con fecha valor deberán informarlas en el reporte relativo al de la fecha de tal concertación.

3. HORA DE CONCERTACIÓN DE LA COMPRA - VENTA
Se deberá anotar la hora en que se concertó la operación de compra-venta, registrando la hora y el minuto (en formato de 24 Hrs.). Por ejemplo: las 10 de la mañana con 20 minutos = 10.20, las 3 de la tarde con 30 minutos = 15.30, etc... Considerar que la hora de concertación debe estar en el rango de 6:00 a 18:30 hrs.

4. POSICIÓN DE LA INSTITUCIÓN EN LA OPERACION.
Se deberá anotar:

C Para las operaciones de compra en directo.

V Para las operaciones de venta en directo.

5. FECHA DE LIQUIDACIÓN DE LA COMPRA - VENTA (Con Formato AAAA/MM/DD).
En este campo se deberá anotar la fecha de liquidación de la compra-venta. Por ejemplo, si se concertó una operación fecha valor 48 horas, la fecha de su liquidación tendrá que ser dos días hábiles bancarios inmediatos posteriores a la “FECHA DE CONCERTACIÓN DE LA COMPRA – VENTA” (Campo 2).

6. IMPORTE DE LA COMPRA – VENTA (Redondeado a miles sin decimales).
Se deberá anotar el importe de la compra–venta expresado en miles de pesos, independientemente de la moneda en la que se haya concertado la liquidación de la operación.
En su caso, para expresar en pesos el importe de la operación deberá procederse conforme se establece en los criterios contables emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

7. MONEDA EN LA QUE SE CONCERTÓ LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPRA-VENTA.
Se deberá anotar la clave relativa a la moneda de liquidación de la operación, conforme al “Catálogo de ISO de Monedas”.
Por ejemplo si se compran o venden Cetes y la operación se liquida en dólares, en este campo se deberá reportar USD

8. TÍTULO OBJETO DE LA COMPRA – VENTA.
Clave del título objeto de la compra-venta, conforme al catálogo de “Títulos denominados en Moneda Nacional o UDIS”.

9. PRECIO UNITARIO A QUE SE NEGOCIARON LOS TÍTULOS OBJETO DE LA COMPRA – VENTA (en unidades y ocho decimales).

Se deberá anotar el "Precio Sucio" unitario al que se concertó la compra–venta de los títulos expresado en pesos, independientemente de la moneda en la que se haya concertado la liquidación de la operación. En su caso para expresar en pesos el importe de la operación deberá procederse conforme se establece en los criterios contables emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

10. NÚMERO DE TÍTULOS OBJETO DE LA COMPRA - VENTA.

Se deberá anotar el número de títulos objeto de la compra - venta, en unidades sin decimales.

11. CONTRAPARTE DE LA COMPRA -VENTA.

Se deberá anotar la clave asignada a la contraparte de que se trate, conforme al "Catálogo de Contrapartes".

Todas las operaciones cuyas contrapartes sean: i) instituciones de crédito, ii) casas de bolsa, iii) subsidiarias financieras en el exterior de las instituciones anteriores, iv) Financiera Rural, v) sociedades de inversión, vi) instituciones de seguros, vii) sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, viii) organismos descentralizados del Gobierno Federal, ix) Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades Reguladas, x) Instituciones de Tecnología Financiera (ITF) y FINTECH no reguladas y xi) entidades financieras del exterior, deberán identificarse con la clave particular de tales entidades, según el citado "Catálogo de Contrapartes".

Todas las operaciones con Contrapartes distintas a las entidades referidas en el párrafo anterior, deberán identificarse con la clave genérica que les corresponda (de la "000760" a la "000860"), según el citado "Catálogo de Contrapartes".

Tratándose de compras en colocación primaria deberá anotarse la clave asignada al emisor de los títulos. En compras en colocación primaria de Pagarés de Indemnización Carretera con aval del Gobierno Federal (PIC-FARAC), o de Certificados Bursátiles de Indemnización Carretera (CBIC´S), se deberá anotar la clave de contraparte "001001" (relativa a la SHCP).

12. "CORRO ELECTRÓNICO".

Se deberá anotar, en su caso, la clave asignada al "Sistema para Facilitar las Operaciones con Valores" por medio del cual se concertó la operación de compra–venta, conforme al "Catálogo de Corros Electrónicos".

Cuando la operación no haya sido concertada a través de un corro electrónico, en este campo se deberá anotar la clave "80".

13. TIPO DE POSTURA.

Se deberá anotar, en su caso, la clave del tipo de postura con la cual la institución concertó la operación de compra–venta en el "Corro Electrónico", conforme al "Catálogo de Tipos de Postura".

En el caso que la operación se haya concertado sin utilizar un "Corro Electrónico" ("80" en campo 12), en este campo se deberá anotar "NA" (No aplica).

14. OPERACIÓN REALIZADA COMO "BANCO DE TRABAJO".

Se deberá anotar:

T En caso que la institución simultáneamente realice dos operaciones (actúa como "Banco de Trabajo" o como "Cruzadora"), una como compradora y otra como vendedora, con dos correspondientes contrapartes que desean realizar la operación de que se trate, pero por "X" circunstancia, no pueden operar directamente entre ambas.

P Tratándose de operaciones de compra o venta distintas a las antes señaladas.

15. CLASIFICACIÓN CONTABLE ASIGNADA A LA COMPRA - VENTA.

Tratándose de las operaciones de compra (clave "C" en el campo 4, POSICIÓN DE LA INSTITUCIÓN EN LA OPERACION), se deberá anotar:

PN Si los títulos se adquirieron con la intención de negociarlos.

CV Si los títulos se adquirieron con la intención de conservarlos a vencimiento.

DV Si los títulos se adquirieron sin tener precisa la intención de su destino.

Tratándose de operaciones de venta (clave “V” en el campo 4, POSICIÓN DE LA INSTITUCIÓN EN LA OPERACIÓN) se deberá anotar:

PN Si los títulos que se vendieron estaban clasificados contablemente como “Para Negociar”.

CV Si los títulos que se vendieron estaban clasificados contablemente como “Conservados a Vencimiento”.

DV Si los títulos que se vendieron estaban clasificados contablemente como “Disponibles para la Venta”.

16. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN.

Se deberá anotar un número para identificar a cada operación, el cual podrá ser: secuencial o el folio (alfanumérico) que utilice la institución para identificar sus operaciones internamente; sobre la base de que un mismo número de identificación no podrá asignársele a dos o más operaciones que tengan la misma fecha de concertación.

AYUDAS ESPECÍFICAS PARA LA SECCIÓN RELATIVA A OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA, DE TÍTULOS DENOMINADOS EN MONEDA EXTRANJERA. EN ESTA SECCIÓN SE DEBEN REPORTAR LAS OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA CON TÍTULOS DE DEUDA CUYA MONEDA DE EMISIÓN SEA MONEDA EXTRANJERA, DISTINTA A PESOS O UDIS.

Los diversos campos del registro de cada operación deberán llenarse conforme a lo siguiente:

1. INSTITUCIÓN.
Se deberá anotar el número asignado a la institución que realizó la compra-venta, conforme al Catálogo del Sistema Financiero Mexicano (CASFIM).

2. FECHA DE CONCERTACIÓN DE LA COMPRA - VENTA (Con Formato AAAA/MM/DD).
Se deberá anotar la fecha de concertación de la compra-venta, independientemente, en su caso, de la fecha "valor" de la misma.
Las operaciones concertadas con fecha valor deberán informarlas en el reporte relativo al de la fecha de tal concertación.

3. HORA DE CONCERTACIÓN DE LA COMPRA - VENTA.
Se deberá anotar la hora en que se concertó la operación de compra - venta, registrando la hora y el minuto (en formato de 24 Hrs.). Por ejemplo: las 10 de la mañana con 20 minutos = 10.20, las 3 de la tarde con 30 minutos = 15.30, etc... Considerar que la hora de concertación debe estar en el rango de 6:00 a 18:30 hrs.

4. POSICIÓN DE LA INSTITUCIÓN EN LA OPERACIÓN.
Se deberá anotar:

C Para las operaciones de compra en directo.

V Para las operaciones de venta en directo.

5. FECHA DE LIQUIDACIÓN DE LA COMPRA - VENTA (Con Formato AAAA/MM/DD).
En este campo se deberá anotar la fecha de liquidación de la compra-venta. Por ejemplo, si se concertó una operación fecha valor 48 horas, la fecha de su liquidación tendrá que ser dos días hábiles bancarios inmediatos posteriores a la “FECHA DE CONCERTACIÓN DE LA COMPRA – VENTA” (Campo 2).

6. IMPORTE DE LA COMPRA – VENTA (redondeado a miles sin decimales).
Se deberá anotar el importe de la compra – venta expresada en miles de dólares de los EE.UU.A., independientemente de la moneda en la que se haya concertado la liquidación de la operación.
En el caso de operaciones en las que la operación se haya concertado en divisas distintas al dólar de los EE.UU.A., deberán convertir el importe respectivo a dólares de los EE.UU.A.; para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación al mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece Banco de México en la regulación aplicable.

7. MONEDA EN LA QUE SE CONCERTÓ LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPRA-VENTA.
Se deberá anotar la clave relativa a la moneda de liquidación de la operación, conforme al “Catálogo de ISO de Monedas”.
Por ejemplo, si se compran o venden Bonos del Tesoro de Estados Unidos y la operación se liquida en Euros, en este campo se debe reportar EUR.

8. TÍTULO OBJETO DE LA COMPRA – VENTA.
Clave del título objeto de la compra-venta, conforme al “Catálogo de Títulos de Deuda en Moneda Extranjera”.
Cuando no exista en dicho catálogo la clave del título objeto de la operación, la Institución deberá transmitir las características del título utilizando la opción “Actualización de Catálogos”.

9. PRECIO UNITARIO A QUE SE NEGOCIARON LOS TÍTULOS OBJETO DE LA COMPRA – VENTA (en unidades y ocho decimales).
Se deberá anotar el "Precio Sucio" unitario al que se concertó la compra - venta de los títulos, expresado en dólares de los EE.UU.A., independientemente de la moneda en la que se haya concertado la liquidación de la operación. En el caso de operaciones concertadas en divisas distintas a dólares de los EE.UU.A., deberá convertirse el precio unitario a dólares de los EE.UU.A.;para realizar dicha conversión se considerará la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación al mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece Banco de México en la regulación aplicable.

10. NÚMERO DE TÍTULOS OBJETO DE LA COMPRA - VENTA.
Se deberá anotar el número de títulos objeto de la compra-venta, en unidades sin decimales.

11. CONTRAPARTE DE LA COMPRA - VENTA
Se deberá anotar la clave asignada a la contraparte de que se trate, conforme al "Catálogo de Contrapartes".
Todas las operaciones cuyas contrapartes sean: i) instituciones de crédito , ii) casas de bolsa, iii) subsidiarias financieras en el exterior de las instituciones anteriores, iv)Financiera Rural v) sociedades de inversión, vi) instituciones de seguros vii) sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, viii) organismos descentralizados del Gobierno Federal, ix) Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades Reguladas, x) Instituciones de Tecnología Financiera (ITF) y FINTECH no reguladas y xi) Entidades financieras del exterior; deberán identificarse con la clave particular de tales entidades, según el citado “Catálogo de Contrapartes”.
Todas las operaciones con Contrapartes distintas a las entidades referidas en el párrafo anterior, deberán identificarse con la clave genérica que les corresponda (de la “000760” a la “000860”), segúnel citado “Catálogo de Contrapartes”.
Tratándose de compras en colocación primaria deberá anotarse la clave asignada al emisor de los títulos.

12. "CORRO ELECTRÓNICO".
Se deberá anotar, en su caso, la clave asignada al “Sistema para Facilitar las Operaciones con Valores” por medio del cual se concertó la operación de compra–venta, conforme al “Catálogo de Corros Electrónicos”.
Cuando la operación no haya sido concertada a través de un corro electrónico, en este campo se deberá anotar la clave “80”.

13. TIPO DE POSTURA.
Se deberá anotar, en su caso, la clave del tipo de postura con la cual la institución concertó la operación de compra – venta en el “Corro Electrónico”, conforme al “Catálogo de Tipos de Postura”.
En el caso que la operación se haya concertado sin utilizar un "Corro Electrónico" (“80” en campo 12), en este campo se deberá anotar "NA" (No aplica).

14. OPERACIÓN REALIZADA COMO "BANCO DE TRABAJO".
Se deberá anotar:

T En caso que la institución simultáneamente realice dos operaciones (actúa como “Banco de Trabajo” o como “Cruzadora”), una como compradora y otra como vendedora, con dos correspondientes contrapartes que desean realizar la operación

de que se trate, pero por "X" circunstancia, no pueden operar directamente entre ambas.

P Tratándose de operaciones de compra o venta distintas a las antes señaladas.

15. CLASIFICACIÓN CONTABLE ASIGNADA A LA COMPRA - VENTA.

Tratándose de las operaciones de compra (clave “C” en el campo 4, POSICIÓN DE LA INSTITUCIÓN EN LA OPERACION), se deberá anotar:

PN Si los títulos se adquirieron con la intención de negociarlos.

CV Si los títulos se adquirieron con la intención de conservarlos a vencimiento.

DV Si los títulos se adquirieron sin tener precisa la intención de su destino.

Tratándose de las operaciones de venta (clave “V” en el campo 4, POSICIÓN DE LA INSTITUCIÓN EN LA OPERACIÓN) se deberá anotar:

PN Si los títulos que se vendieron estaban clasificados contablemente como “Para Negociar”.

CV Si los títulos que se vendieron estaban clasificados contablemente como “Conservados a Vencimiento”.

DV Si los títulos que se vendieron estaban clasificados contablemente como “Disponibles para la Venta”.

16. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN.

Se deberá anotar un número para identificar a cada operación, el cual podrá ser: secuencial o el folio (alfanumérico) que utilice la institución para identificar sus operaciones internamente; sobre la base de que un mismo número de identificación no podrá asignársele a dos o más operaciones que tengan la misma fecha de concertación.

AYUDAS ESPECÍFICAS PARA LA SECCIÓN RELATIVA A LAS OPERACIONES DE TRANSFERENCIA DE CUSTODIA, DE TÍTULOS DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL O UDIS, POR CUENTA DE CLIENTES.

Los diversos campos del registro de cada operación deberán llenarse conforme a lo siguiente:

1. INSTITUCIÓN.
Se deberá anotar el número asignado a la Institución que reporta la operación de transferencia, conforme al Catálogo del Sistema Financiero Mexicano (CASFIM).

2. CLIENTE DE LA INSTITUCION.
Se deberá anotar la clave asignada al Cliente, por cuya cuenta la Institución realiza la operación de transferencia de que se trate, conforme al "Catálogo de Clientes".
Todas las operaciones cuyos Clientes sean: i) subsidiarias financieras en el exterior de instituciones de crédito y casas de bolsa, ii) Financiera Rural, iii) sociedades de inversión, iv) instituciones de seguros, v) sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, vi) organismos descentralizados del Gobierno Federal, vii) Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades Reguladas, viii) Instituciones de Tecnología Financiera (ITF) y FINTECH no reguladas y ix) Entidades financieras del exterior; deberán identificarse con la clave particular de tales entidades, según el citado “Catálogo de Clientes”.
Todas las operaciones con Clientes distintos a las entidades referidas en el párrafo anterior, deberán identificarse con la clave genérica que les corresponda (de la “000760” a la “000860”), según el citado “Catálogo de Clientes”.

3. FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA TRANSFERENCIA (Con Formato AAAA/MM/DD).
Se deberá anotar la fecha en que la Institución recibe la indicación de su Cliente, relativa a la operación de transferencia de que se trate (transfiere títulos o le transfieren títulos, según corresponda), independientemente, en su caso, de la fecha en que efectivamente se vaya a realizar la transferencia.
Las operaciones deberán informarse en el reporte relativo a la fecha de notificación de la transferencia, independientemente de la fecha efectiva de la transferencia.
Las transferencias correspondientes al vencimiento de una operación de reporto o préstamo, deberán informarse en el reporte relativo a la fecha de vencimiento de la operación.

4. TIPO DE TRANSFERENCIA DE CUSTODIA.
La institución deberá anotar:

E Si entrega títulos, propiedad del CLIENTE DE LA INSTITUCIÓN (indicado en el campo2), al CUSTODIO CONTRAPARTE (señalado en el campo 8), por cuenta de dicho Cliente, o

R Si recibe títulos para el CLIENTE DE LA INSTITUCIÓN (indicado en el campo 2), provenientes del CUSTODIO CONTRAPARTE (señalado en el campo 8), y que están pasando a la “tenencia” de dicho Cliente.

Cuando la institución actúe como agente colocador de títulos emitidos por un Cliente, en el informe relativo al día de la colocación deberá anotarse la clave “B” para informar la recepción de la custodia de los valores colocados por el Cliente.

5. FECHA DE LA TRANSFERENCIA (Con Formato AAAA/MM/DD).
Se deberá anotar la fecha en la que efectivamente la INSTITUCIÓN (campo 1), recibe o entrega los títulos, relativos a la operación de transferencia de que se trate, independientemente, en su caso, de la FECHA DE NOTIFICACION DE LA TRANSFERENCIA (campo 3).

6. TÍTULO OBJETO DE LA TRANSFERENCIA
Clave del título objeto de la transferencia, conforme al “Catálogo de Títulos denominados en Moneda Nacional o UDIS”.

7. NÚMERO DE TÍTULOS OBJETO DE LA TRANSFERENCIA.
Se deberá anotar el número de títulos objeto de la operación de transferencia, en unidades sin decimales.

8. CUSTODIO CONTRAPARTE.
Se deberá anotar el número asignado al Custodio de quién se reciben los títulos en el caso de operaciones Tipo R (campo 4), o a quién se le entregan títulos de la “tenencia” de su Cliente en el caso de operaciones Tipo E (campo 4), conforme al "Catálogo de Custodios".
Cuando la institución actúe como agente colocador de títulos emitidos por un Cliente, en el informe relativo al día de la colocación, en este campo deberá anotarse la clave de la propia institución.

9. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA TRANSFERENCIA.
Se deberá anotar un número para identificar cada operación, el cual podrá ser secuencial o el folio (alfanumérico) que utilice la Institución para identificar sus operaciones internamente; sobre la base de que un mismo número de identificación no podrá asignársele a dos o más operaciones que tengan la misma FECHA DE NOTIFICACION DE LA TRANSFERENCIA (campo 3).

AYUDAS ESPECÍFICAS PARA LA SECCIÓN RELATIVA A LAS OPERACIONES DE TRANSFERENCIA DE CUSTODIA, DE TÍTULOS DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL O UDIS, POR CUENTA PROPIA.

Los diversos campos del registro de cada operación deberán llenarse conforme a lo siguiente:

1. INSTITUCIÓN.
Se deberá anotar el número asignado a la Institución que reporta la operación de transferencia, conforme al Catálogo del Sistema Financiero Mexicano (CASFIM).

2. INSTITUCION POR CUYA CUENTA SE REALIZA LA TRANSFERENCIA.
Se deberá anotar la clave del banco o casa de bolsa por cuya cuenta se realiza la transferencia.
Cuando la transferencia se realiza por cuenta propia esta clave corresponde a la de la INSTITUCIÓN (anotada en el campo 1).
Cuando la transferencia se realiza por cuenta de la otra institución (banco o casa de bolsa) esta clave corresponde a la del CUSTODIO CONTRAPARTE (indicada en el campo 7).

3. FECHA DE LA TRANSFERENCIA (Con Formato AAAA/MM/DD).
Se deberá anotar la fecha en la que efectivamente la INSTITUCIÓN (campo 1), recibe o entrega los títulos relativos a la operación de transferencia de que se trate.

4. TIPO DE TRANSFERENCIA.
La institución deberá anotar:

80 Si recibe la custodia de los títulos propiedad de la INSTITUCIÓN POR CUYA CUENTA SE REALIZA LA TRANSFERENCIA (indicada en el campo 2), al CUSTODIO CONTRAPARTE (señalado en el campo 7), o

85 Si entrega la custodia de los títulos propiedad de la INSTITUCIÓN POR CUYA CUENTA SE REALIZA LA TRANSFERENCIA (indicada en el campo 2), del CUSTODIO CONTRAPARTE (señalado en el campo 7).

5. TÍTULO OBJETO DE LA TRANSFERENCIA
Clave del título objeto de la transferencia, conforme al “Catálogo de Títulos denominados en Moneda Nacional o UDIS”.

6. NÚMERO DE TÍTULOS OBJETO DE LA TRANSFERENCIA.
Se deberá anotar el número de títulos objeto de la operación de transferencia, en unidades sin decimales.

7. CUSTODIO CONTRAPARTE.
Se deberá anotar el número asignado al Custodio de quién se recibe los títulos en el caso de operaciones Tipo 80 (campo 4), o a quién se le entregan títulos en el caso de operaciones Tipo 85 (campo 4), conforme al "Catálogo de Custodios".

8. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA TRANSFERENCIA.
Se deberá anotar un número para identificar cada operación, el cual podrá ser: secuencial o el folio (alfanumérico) que utilice la Institución para identificar sus operaciones internamente; sobre la base de que un mismo número de identificación no podrá asignársele a dos o más operaciones que tengan la misma FECHA DE LA TRANSFERENCIA (campo 3).

AYUDAS ESPECÍFICAS PARA LA SECCIÓN RELATIVA A LOS INCUMPLIMIENTOS DE OPERACIONES CON TÍTULOS DE DEUDA

Los diversos campos del registro de cada operación deberán llenarse conforme a lo siguiente:

1. INSTITUCIÓN.
Se deberá anotar el número asignado a la institución que informa la operación que fue incumplida, conforme al Catálogo del Sistema Financiero Mexicano (CASFIM).

2. FECHA DE CONCERTACIÓN DE LA OPERACIÓN INCUMPLIDA (Con Formato AAAA/MM/DD).
Se deberá anotar la fecha de concertación de la operación que fue incumplida.

3. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN INCUMPLIDA
Se deberá anotar el número de identificación de la operación que fue incumplida. Este número secuencial o folio debe ser el mismo que se utilizó para identificar la operación y que en su momento, fue informado en la sección correspondiente (CVT-MN, Reportos-MN, Préstamos-MN, etc.).

4. SECCIÓN
Se deberá anotar la clave de la sección del formulario en la que, en su momento, fue informada la operación que fue incumplida.

3701 = Compras o ventas de títulos en moneda nacional
3702 = Compras o ventas de títulos en moneda extranjera
3901 = Reportos de títulos en moneda nacional
3902 = Reportos de títulos en moneda extranjera
4101 = Préstamos de títulos en moneda nacional
4106 = Préstamos de títulos en moneda extranjera

5. FECHA DEL REGISTRO DE INCUMPLIMIENTO (Con Formato AAAA/MM/DD).
Se deberá anotar la fecha a la que corresponde este registro de incumplimiento.

En caso de que en la fecha de liquidación, se incumplan el total o una parte de los títulos originalmente negociados, a partir del día de liquidación deberá informarse el número de títulos que permanecen incumplidos.
El día en que se reciba la totalidad de los títulos originalmente negociados, deberá transmitirse un registro informando un cero (0) en el número de títulos incumplidos.
En el caso de incumplimientos de operaciones de reporto en su fecha de vencimiento, deberá observarse lo antes señalado, a partir de la fecha de vencimiento original.

6. TIPO DE INCUMPLIMIENTO
Se deberá anotar la clave correspondiente al tipo de incumplimiento que se está informando (al inicio o al vencimiento de la operación). Tratándose de operaciones de compra – venta, siempre deberá anotarse la clave 10.

10 = Operaciones cuyo incumplimiento ocurrió al inicio de la operación.
20 = Operaciones cuyo incumplimiento ocurrió al vencimiento de la operación.

7. NÚMERO DE TÍTULOS INCUMPLIDOS A LA FECHA DEL REGISTRO DE INCUMPLIMIENTO
Se deberá anotar el número de títulos que permanecen incumplidos a la fecha del registro de incumplimiento.

8. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL REGISTRO DE INCUMPLIMIENTO
Se deberá anotar un número para identificar a cada operación incumplida, el cual podrá ser: secuencial o el folio (alfanumérico) que utilice la institución para identificar sus operaciones internamente; sobre la base de que un mismo número de identificación no podrá asignársele a dos o más operaciones que tengan la misma fecha del registro de incumplimiento. No es necesario que este número sea igual al número de identificación de la operación incumplida.

9. CAUSANTE DEL INCUMPLIMIENTO (PARTE O CONTRAPARTE)
En este campo deberá anotarse la clave de la institución, cuando se presuma que ésta fue la causante del incumplimiento. Cuando se presuma que la contraparte de la operación fue la causante del incumplimiento, deberá anotarse la clave de la contraparte.

10. RAZÓN DEL INCUMPLIMIENTO
En este campo deberá anotarse una breve explicación respecto a la razón que originó el evento de incumplimiento. Este campo es opcional, por lo que si no se ha determinado la causa del incumplimiento, deberá informarse vacío.